

Pampas, 02 de junio de 2020.

**INFORME N° 197 -2020/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI/EEN**

A : Abog. Félix Antonio Cerrón Porras  
Director de Asesoría Jurídica

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL RESPECTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - COMPONENTE GERENCIA.

REFERENCIA : INFORME N° 173-2020/GOB.REG.HVCA/GSRT/RO LOA  
MEMORANDUM N° 007-2020/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI/EEN  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1499

---

Por medio del presente me dirijo a Ud. con la finalidad de comunicarle que visto los documentos de la referencia debo de informarle lo siguiente:

Según *DECRETO LEGISLATIVO N° 1499, CAPÍTULO VI, MEDIDAS RELATIVAS A LA GARANTÍA DE PAGO A LOS/AS TRABAJADORES/AS: Artículo 19.- Aplicación de licencias con goce de haber en caso de obras bajo administración directa de entidades públicas..... 19.1 En el caso de la ejecución de obras públicas por administración directa, las entidades públicas otorgan una licencia con goce de haber a los/as trabajadores/as obreros/as que desarrollan labores de construcción civil, indistintamente de su régimen laboral, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.*

Con Memo de la referencia se solicitó al residente de obra, un informe detallado de evaluación y posterior pronunciamiento, respecto de su aplicación o no en la obra a su cargo con el sustento necesario a fin continuar con los tramites que correspondan. Con informe N° 173-2020/GOB.REG.HVCA/GSRT/RO LOA, el residente de la obra realiza el pronunciamiento **concluyendo con la improcedencia de otorgar licencia con goce de haber a los trabajadores por el riesgo de no poder compensar horas posteriores a la culminación del estado de emergencia y en concordancia con la directiva n° 001-2009/GOB.REG.HVCA/GRI.** Finalmente debo indicar que se solicitó opinión técnica a la supervisión mediante **CARTA N° 012-2020/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI.** El cual se está a la espera.

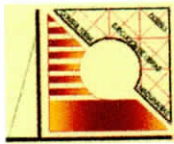
**Por lo expuesto solicito a su despacho opinión legal respecto de lo mencionado a fin de continuar con los tramites que correspondan.**

Es cuanto Informo para su conocimiento y demás fines.

**Atentamente;**

ADJUNTO  
INFORME N° 173-2020/GOB.REG.HVCA/GSRT/RO LOA  
MEMORANDUM N° 007-2020/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI/EEN  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1499

**ARQ. IVAN J. MENDOZA ARTICA**  
DIRECTOR SUB REGIONAL DE LA UNIDAD DE  
INFRAESTRUCTURA GERENCIA SUB REGIONAL  
DE TAYACAJA



## INFORME N° 173- 2020/GOB.REG.HVCA/GSRT/RO LOA

A : ARQ. IVAN MENDOZA ARTICA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

DE : ARQ. LUIS EDGAR OJEDA AQUINO  
RESIDENTE DE OBRA.

ATENCION : ARQ. VICTOR MATEO COTARATE  
SUPERVISOR DE OBRA.

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1499.

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 07-2020/GOB.REG-HVCA/GSRT-UI/EEN

: OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA-COMPONENTE GERENCIA

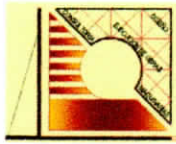
FECHA : PAMPAS, 27 DE MAYO DEL 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente, y en calidad de Residente de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"-COMPONENTE GERENCIA", para informar respecto al D.L N° 1499:

### ANTECEDENTES

- El 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo 044-2020-PCM, mediante el cual el Presidente de la República decretó un estado de emergencia en todo el territorio nacional durante quince días naturales por las graves circunstancias que afectaban la vida de todos los peruanos a consecuencia del brote del COVID-2019, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena); en la que se suspende del ejercicio de derechos constitucionales, limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, cierre temporal de fronteras, intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, entre otros.
- En la directiva N° 001-2009/GOB.REG-HVC/GRI, **Numeral 7.3 Asignación del Personal:** Establece: *El personal obrero, tanto de mano de obra calificada y no calificada, por ser **trabajadores eventuales** serán contratados de acuerdo a la necesidad de obra y disposiciones legales vigentes del Gobierno Central, Gobierno Regional o Gobierno Local.*
- Se paralizó la obra el 16 de marzo del 2020 en cumplimiento al Decreto de Urgencia 026-2020
- El 16 de Marzo Con INFORME N° 160- 2020/GOB.REG.HVCA/GSRT/RO se presentó el Tareo de Campo del personal obrero la obra, correspondiente a Marzo 2020, donde se especifica los días de licencia con goce de haber, desde el 17 hasta el 30 de marzo 2020 (14 días), los mismos que previo acuerdo se recuperará en las la semanas sub siguiente a la superación del estado de emergencia de lunes a sábado, en 03 horas diarias durante 32 días. Esta licencia se dió debido a que la necesidad principal de obra serán las mismas, como: encofrados, aceros y concretos estructurales, esta actividad durará 1.5 meses y luego la necesidad cambiará
- El D.L.N°1489 fue publicado el 10 de mayo del 2020, el Art. 19.1 Establece que, *En el caso de ejecución de obras públicas por administración directa, las entidades públicas otorgaran licencia con goce de haber a los/as trabajadores/as obreros/as que desarrollan labores de construcción civil, indistintamente de su régimen laboral, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N°029-2020.... 19.2 Para dicho efecto, las entidades públicas se encuentran autorizadas a suscribir acuerdos con los/as trabajadores que desarrollen labores de construcción civil para establecer las condiciones, modo y oportunidad de la compensación de horas posterior a la vigencia del estado de Emergencia*

  
Arq. Luis Edgar Ojeda Aquino  
RESIDENTE DE OBRA  
CAP N° 5788



#### ANALISIS

- Debido a la naturaleza de trabajos de ejecución en obra, no se puede realizar **trabajos remoto**, tampoco se puede seleccionar o contratar personal de acuerdo a la necesidad de obra para los 02 sub siguientes meses, porque las **necesidades varían** a medida que se avanza la obra, para el segundo mes después de reiniciado la obra se necesitara operarios con especialidad en **Tarrajeos, enchapadores, gasfiteros y electricistas**, por lo que no es posible otorgar licencia con goce de haber a los actuales trabajadores que en su mayoría son encofradores fierros y peones, y por haber riesgo de no compensar horas, también se debe considerar que el plazo de ejecución de paridas de concreto termina en 02 meses

#### CONCLUSIÓN

Por lo tanto, en concordancia con la Directiva N° 001-2009/GOB.REG-HVC/GRI Numeral 7.3 Asignación del Personal, **no es posible otorgar más días de licencia con goce de haber, por existir riesgo de no compensar horas posterior al levantamiento del Estado de Emergencia.**

Solicito al área de asesoría Legal el pronunciamiento respectivo a fin de no incurrir en faltas administrativas y legales.

Es cuanto informo a Usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Luis Edgar Ojeda Aquino  
RESIDENTE DE OBRA  
CAP N° 5739

**MEMORÁNDUM N° 07 -2020/GOB.REG-HVCA/GSRT-UI./EEN**

A : ARQ. LUIS E. OJEDA AQUINO  
**RESIDENTE DE OBRA**  
ASUNTO : EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE RESOLUCION  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1499 EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS  
SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL DISTRITO  
DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE  
HUANCAVELICA", COMPONENTE – GERENCIA  
REFERENCIA : DECRETO LEGISLATIVO N° 1499  
FECHA : Pampas, 26 de mayo de 2020

---

Por medio del presente me dirijo a Ud. con la finalidad de comunicarle que:

Según **DECRETO LEGISLATIVO N° 1499, CAPÍTULO VI, MEDIDAS RELATIVAS A LA GARANTÍA DE PAGO A LOS/AS TRABAJADORES/AS:**

*Artículo 19.- Aplicación de licencias con goce de haber en caso de obras bajo administración directa de entidades públicas*

*19.1 En el caso de la ejecución de obras públicas por administración directa, las entidades públicas otorgan una licencia con goce de haber a los/as trabajadores/as obreros/as que desarrollan labores de construcción civil, indistintamente de su régimen laboral, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.*  
*19.2 Para dicho efecto, las entidades públicas se encuentran autorizadas a suscribir acuerdos con los/as trabajadores/as obreros/as que desarrollan labores de construcción civil para establecer las condiciones, modo y oportunidad de la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas aclaratorias y ampliatorias, excepto con aquellos/as trabajadores/as que opten por otro mecanismo compensatorio.*

*19.3 La aplicación de estas medidas no implican el incremento de los costos de inversión del proyecto correspondiente.*

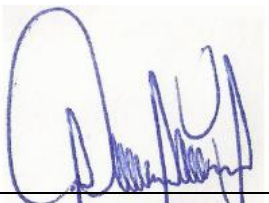
Al respecto solicito a su persona, en calidad de residente de obra, un informe detallado de evaluación y posterior pronunciamiento, respecto de su aplicación o no en la obra a su cargo con el sustento necesario a fin continuar con los tramites que correspondan.

La presente información se requiere con carácter de urgente en el término de la distancia.

Esperando su atención de la presente quedo de usted.

**Atentamente,**

ADJUNTO: DECRETO LEGISLATIVO N° 1499



**ARQ. IVAN J. MENDOZA ARTICA**  
DIRECTOR SUB REGIONAL DE LA UNIDAD DE  
INFRAESTRUCTURA GERENCIA SUB REGIONAL  
DE TAYACAJA